

ARP.
F LARRAIN
OT 59.806

REPERTORIO N° 33.522 - 2024.-

ACTA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO
DEL VERBO DIVINO

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **JAVIERA PAZ ERAZO HERMOSILLA**, Abogada, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: Don **FRANCISCO JAVIER LARRAÍN SCHULTZ**, chileno, casado en separación de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones veintiocho mil ochocientos cuarenta guion cinco, domiciliado en esta ciudad, comuna de Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad en la cédula citada y expone: Que viene a reducir a escritura pública el Acta de la Asociación de Centro de Padres del Colegio del Verbo Divino, que es del siguiente tenor: **“ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA**



20241112112504ARP

Código de Verificación: 20241112112504ARP



DEL COLEGIO DEL VERBO DIVINO. En Santiago de Chile, a veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, siendo las ocho horas, en el Salón Martín Gusinde, en las dependencias del Colegio del Verbo Divino, ubicadas en Avenida Presidente Errázuriz cuatro mil cincuenta y cinco, Comuna de Las Condes, se dio inicio en segunda citación a la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación “Asociación de Padres de Familia del Colegio del Verbo Divino”, en adelante la “Corporación, Asociación o Centro de Padres”, la que fue presidida por don Juan Pablo Schmidt Zaldívar. Ofició de secretaria doña Catalina Burgos Gardeweg. **Uno. ASISTENCIA.** Firmaron el registro de asistencia los siguientes socios: Carolina Concha, Bárbara Bezanilla, Paz Donoso, Juan José Oyarzún, Francisco López, Cristián Casanova, Francisco Larraín, Jorge Merino, Juan Pablo Schmidt; Catalina Burgos, Roberto Lewin y Gabriel Barros. **Dos. QUORUM.** La secretaria informa que se encuentran presentes en la sala y acreditados en el registro de asistencia, socios suficientes para constituir la presente Asamblea, reuniéndose el quórum necesario para sesionar de conformidad con el Artículo Veintidós de los Estatutos de la Asociación. **Tres. CITACION.** La secretaria informa que la sesión, conforme los Estatutos Sociales, fue debidamente citada mediante dos avisos publicados en el diario electrónico El Mostrador dentro del período de diez días anteriores a esta sesión en segunda citación. Además, fue informada por los canales oficiales de información del Centro de Padres del Colegio Verbo Divino. **Cuatro. TABLA. MODIFICACIONES ESTATUTOS ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO VERBO DIVINO.** El presidente del Centro de Padres del Colegio Verbo Divino toma la palabra para dar a conocer las modificaciones que se proponen a los Estatutos de la Asociación de Padres de Familia del Colegio del Verbo Divino. El objetivo de esta Asamblea es que estas modificaciones sean aprobadas y conocidas por

Código de Verificación: 20241112112504ARP



todos los socios de la asociación. A continuación, el director don Francisco Larraín Schultz procedió a detallar las distintas modificaciones propuestas y someterlas a aprobación de la Asamblea las cuales consisten en lo siguiente:

a) Modificar el Artículo Diecinueve de los Estatutos Sociales reemplazándolo íntegramente por el siguiente: “**Artículo Diecinueve:** Se celebrarán Asambleas generales Ordinarias de Socios durante el primer cuatrimestre de cada año, y en ella, el Directorio dará cuenta de su administración. Corresponderá a esta Asamblea conocer y pronunciarse sobre la Memoria y el Balance Anual, señalar las normas sobre la marcha general de la Asociación, designar Inspectores de Cuentas o Auditores Externos y proclamar al nuevo Directorio, cuando corresponda.”

b) Modificar el Artículo Veintinueve de los Estatutos Sociales reemplazándolo íntegramente por el siguiente: “**Artículo Veintinueve:** El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante también “Tricel”, es el órgano que tiene como misión velar por la transparencia e integridad del proceso eleccionario, además de determinar a los postulantes que resulten electos como directores. A su vez, serán los encargados de resolver cualquier controversia que se suscite entre los asociados durante el proceso de votación. Al final la votación, el Tricel deberá recibir los votos emitidos manual o electrónicamente, según corresponda, y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, levantar un acta del proceso, en la que se señalarán expresamente las personas elegidas para formar parte del Directorio de la Asociación, como así también, de cualquier observación al proceso que estimen conveniente dejar constancia. En caso de empate en la votación, esta se definirá por sorteo. Este órgano no tendrá un funcionamiento continuo, sino que será constituido para cada proceso eleccionario y disuelto una vez que éste finalice. Estará compuesto por tres miembros, sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdos por mayoría. La composición del Tricel será la siguiente: uno. El Rector del Colegio o una persona que éste designe. Dos. Dos miembros del Consejo Consultivo o personas que estos elijan como sus representantes. Para efectos de llevar a cabo el proceso



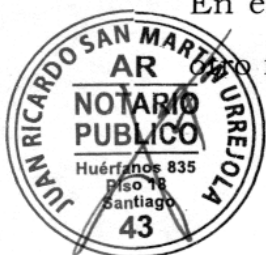


eleccionario, el Tricel asimismo, someterá su actuación a las reglas que se impongan en un reglamento a ser dictado por el Directorio de la Asociación el cual deberá ser previamente aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados”. c) Modificar el Artículo Treinta y Uno de los Estatutos Sociales reemplazándolo íntegramente por el siguiente: **“Artículo Treinta y Uno:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros de la Asociación, elegidos cada tres años. Los miembros de la Comisión de Ética serán designados, el primero, por parte del Rector del Colegio, el segundo, por parte del Consejo Consultivo, y el tercero, por parte del Directorio. Los miembros de la Comisión de Ética serán designados por órganos antes indicados en el plazo máximo de quince días corridos contados desde la fecha de requerimiento que realice el Directorio de la Asociación, una vez acordado en acta de sesión de directorio respecto de su designación.”

Luego de un extenso debate, la Asamblea Extraordinaria, por la unanimidad de los miembros presentes acordó modificar los Estatutos Sociales, reemplazando los artículos Diecinueve, Veintinueve y Treinta y Uno de los Estatutos de la Asociación, en la forma propuesta anteriormente. **Cinco. ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DEL VERBO DIVINO.** Considerando las modificaciones antes aprobadas por la Asamblea, el presidente expresa la necesidad de actualizar los Estatutos Sociales, y propone a ésta un nuevo texto refundido y actualizado de los Estatutos Sociales que reemplaza a los anteriores, y cuyo tenor es el siguiente: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DEL VERBO DIVINO. Título Primero. Del nombre, domicilio y objeto. Artículo Uno.** Se constituye una corporación de derecho privado sin fines de lucro denominada Asociación de Padres de Familia del Colegio del Verbo Divino, en adelante la Asociación, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del colegio, cuya misión será velar por sus derechos, intereses y deberes referentes a la institución y educación católica de sus hijos y pupilos que se eduquen en el Colegio del Verbo Divino



de Santiago. Con tal propósito, su objeto será: a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos. b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por los principios e ideales educativos y formativos inspirados en los valores de la Congregación del Verbo Divino. c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el colegio que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares. d) Apoyar la labor educativa del colegio para favorecer el desarrollo integral del alumno. e) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del colegio tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del colegio como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres y apoderados relativas al proceso educativo y vida escolar. f) Desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas u otras tendientes a integrar las familias a la labor formativa del colegio. g) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen. **Artículo Dos.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago. **Título Segundo. De los socios. Artículo Tres.** Serán miembros o asociados de la Asociación los padres de los alumnos del Colegio Verbo Divino. En su defecto, serán miembros de la Asociación los apoderados o tutores legalmente designados. El rector del Colegio Verbo Divino será socio por derecho propio. **Artículo Cuatro.** Será obligación de los socios pagar las cuotas ordinarias que acuerde la Asamblea General Ordinaria a proposición del Directorio, las que no podrán ser inferiores a cero coma uno UF ni superiores a cero coma cinco UF mensuales, o su equivalente en la unidad reajutable que se establezca, por familia perteneciente a esta Asociación. Asimismo, los socios están obligados a pagar las cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea General Extraordinaria a proposición del Directorio, las que no podrán ser inferiores a dos UF ni superiores a cinco UF anuales. En el caso de las cuotas extraordinarias, estas no podrán ser invertidas en fin distinto al que se acordaron, salvo que otra Asamblea acuerde darles





un uso distinto. **Título Tercero. De la administración y dirección. Artículo**

Cinco. Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas; b) Presentarse a los cargos de elección en los cuales podrán elegir y ser elegidos; c) Participar en todas las actividades de la Asociación, sean sociales, culturales, deportivas, u otras que acuerde el Directorio; d) Postular y recibir los servicios y beneficios que la Asociación, de acuerdo a sus Estatutos y reglamentos, otorga a sus miembros. Para ejercer derechos se requerirá estar al día en el pago de las cuotas sociales. **Artículo**

Seis. La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por quince personas; uno de las cuales será el Rector del Colegio del Verbo Divino o la persona que éste designe; dos de ellas serán designadas por el Rector del Colegio del Verbo Divino entre los socios que reúnan la calidad de ex alumnos del Colegio del Verbo Divino y/o miembros o ex miembros de la Comisión de Formación Cristiana del CVD o en un matrimonio en donde el marido sea ex alumno del Colegio del Verbo Divino , y los doce restantes serán elegidos por los socios en votación conforme a lo señalado por estos Estatutos.

Artículo Siete. Los miembros electivos del Directorio y los designados por el Rector del Colegio del Verbo Divino durarán dos años en el ejercicio de su cargo, salvo la excepción establecida en el artículo once de los presentes Estatutos. Los miembros electivos podrán ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Los miembros designados podrán ser designados indefinidamente. Todos los miembros del Directorio entrarán en funciones el uno de marzo del año siguiente a la elección o designación. **Artículo Ocho.**

Los doce miembros electivos del Directorio serán elegidos por mitades y corresponderá cada año reemplazar o elegir a seis directores cuyo mandato expire en dicho período, salvo la excepción establecida en el artículo once de los presentes Estatutos. Para la elección, el Directorio conformará una lista con al menos ocho candidatos, los que podrán ser propuestos por éste o provenir de postulaciones de los miembros de la Asociación que hayan manifestado, por escrito, su intención de participar en la elección a la

Código de Verificación: 20241112112504ARP



Directora Ejecutiva de la misma, dentro del plazo y cumpliendo las condiciones establecidas para ello. Resultarán electos los candidatos que obtengan las seis primeras mayorías de votos, salvo la excepción establecida en el artículo once de los presentes Estatutos. Los directores serán elegidos en votación de los socios que se llevará a efecto en un mínimo de cuatro días fijados para el efecto por el Directorio. Podrán participar en la votación todos los socios con las cuotas al día y cada socio tendrá derecho a votar por hasta seis candidatos. El Directorio podrá definir si la votación será vía urna o vía electrónica. Cualquiera sea la forma de votación, el escrutinio de los votos y determinación de los ganadores estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones que se designe al efecto. El Directorio se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto electrónico cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se anunciará en el sitio web de la Asociación. Lo anterior, sin perjuicio de la validez de los votos ya emitidos. La Asociación no será responsable de los perjuicios que pudieren ocasionarse a los socios por averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Asociación, que impidan la utilización de los mecanismos de voto electrónico, por lo que cualquiera de estas circunstancias no constituirán una privación de ilegítima de los derechos de los socios. **Artículo Nueve.** Cesará en su cargo el director que no asista a tres sesiones consecutivas sin causa justificada. **Artículo Diez.** No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere en cualquier otro impedimento o causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones. Asimismo, en caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un director para continuar en su cargo o declaración de vacancia de éste de acuerdo con lo antes señalado o lo dispuesto por el artículo anterior, el Directorio elegirá como reemplazante a aquel candidato que en la elección





anterior hubiese obtenido el mayor número de votos luego de los candidatos que resultaron electos en la misma, el cual continuará en funciones hasta la expiración del cargo del director en cuyo reemplazo fue designado. En el caso del reemplazo de alguno de los directores que hayan sido elegidos por el Rector del Colegio del Verbo Divino, este nombramiento corresponderá también al Rector del Colegio del Verbo Divino. El cargo de director de la Asociación será incompatible con cualquier cargo, o cualquier proceso de postulación a cargos, sean o no remunerados, en el Colegio del Verbo Divino. **Artículo Once.** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos para otro período. Lo anterior, no se aplicará al Presidente del Directorio quien durará dos años en sus funciones. En el caso que al director que resulte electo Presidente del Directorio le reste solo un año en su cargo de director, este se prorrogará automáticamente por un año más de manera que cumpla con su periodo de dos años como Presidente. En este caso, podría variar el número de directores a ser electos en la siguiente elección de directores con el fin de completar la cantidad de miembros que compone el Directorio. En el caso que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, en una elección correspondiera renovar a más del sesenta y cinco por ciento de los miembros electivos, el Directorio que se encuentre en funciones podrá definir la continuidad por un año de hasta dos directores cuyo mandato expire. La definición de aquel o aquellos directores que continuaran en sus cargos deberá contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio que se encuentre en funciones. **Artículo Doce.** Son atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación; b) Proponer los nombres de los candidatos a ocupar los cargos del Directorio, y conformar la lista de los candidatos a ocupar los cargos de directores con éstos y los nombres de los postulantes recibidos y publicarla; c) Proponer a la Asamblea que corresponda el monto de las cuotas que deban pagar los socios; d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, la dictación de los reglamentos necesarios para el

funcionamiento de la entidad y la modificación de sus Estatutos; e) Elegir los cargos de los directores en los casos previstos en el artículo diez de estos Estatutos; f) Ejecutar las acciones de beneficio de los socios; g) Administrar los bienes de la Asociación con las más amplias facultades, entre las cuales se encuentran, sin que la siguiente enumeración sea taxativa: comprar, vender, permutar, hipotecar, dar en prenda toda clase de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, contratar cuentas bancarias de depósito y de crédito, girar y sobre girar en ellas, contratar préstamos, girar, aceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cheques, celebrar contratos de trabajo, depositar y retirar valores en custodia, donar, cobrar, percibir, conferir mandatos generales y especiales. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias del inciso uno del artículo siete del Código de Procedimiento Civil y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos, a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente en conformidad al artículo ocho del Código de Procedimiento Civil; h) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios en las fechas que fijan estos Estatutos y a las extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios indicando el objeto de la citación; i) Organizar el trabajo de la Asociación en las comisiones de trabajo que se estimen necesarias y adecuadas a las labores que aborda la Asociación; j) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios; k) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación; y l) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación. **Artículo Trece.** El Directorio deberá celebrar sesiones una vez al mes y podrá hacerlo, además, cuando lo convoque el Presidente. El quórum para celebrar sesiones será de seis miembros y las decisiones serán acordadas

Código de Verificación: 20241112112504ARP





por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultanea y permanentemente a través de video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. **Artículo Catorce.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial que será firmado por todos los directores asistentes a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **Artículo Quince.** El Rector del Colegio Verbo Divino, podrá vetar cualquier acuerdo del Directorio cuando estime que se aparta de los fines de esa Asociación. **Artículo Dieciséis.** El Presidente tendrá la representación de la Asociación y le corresponderá cumplir los acuerdos del Directorio sin perjuicio de los mandatos que este pueda conferirle. Le corresponderá además presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de socios. En caso de ausencias o imposibilidad del Presidente corresponderá la representación al primer Vicepresidente y en caso de ausencia o de imposibilidad de éste, al segundo Vicepresidente. No será necesario justificar ante terceros las ausencias o impedimentos mencionados en este artículo. **Artículo Diecisiete.** Corresponderá al Secretario guardar los documentos de la Asociación, autorizar sus acuerdos y redactar las actas del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. En caso de ausencia o de imposibilidad será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Título Cuarto. De las Asambleas Generales de Socios.** **Artículo Dieciocho.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo Diecinueve.** Se celebrarán Asambleas generales Ordinarias de Socios durante el primer cuatrimestre de cada año, y en ella, el Directorio dará cuenta de su administración. Corresponderá a esta Asamblea conocer y pronunciarse sobre la Memoria y el Balance Anual, señalar las normas sobre la marcha general de la Asociación, designar Inspectores de Cuentas o Auditores Externos y proclamar al nuevo Directorio, cuando corresponda. **Artículo Veinte.** Las

Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se celebrarán cuando lo exijan las necesidades de la Asociación y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación. **Artículo Veintiuno.** Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días precedentes al fijado para la reunión. El aviso para la segunda citación, cuando la primera no pueda celebrarse por falta de quórum, deberá cumplir las mismas formalidades. **Artículo Veintidós.** Las Asambleas Generales de Socios se constituirán en primera convocatoria, con la asistencia de treinta socios, a lo menos y en segunda convocatoria, con los que asistan. **Artículo Veintitrés.** Los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios deberán ser tomados por la mayoría de los socios concurrentes. No obstante, sólo con el voto conforme de dos tercios de los asistentes podrán acordarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación. **Artículo Veinticuatro.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que lo reemplacen. **Artículo Veinticinco.** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General de Socios deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario, o quienes hagan sus veces. Los socios asistentes a la asamblea tendrán derecho a estampar sus reclamaciones por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Título Quinto. Del Consejo Consultivo.** **Artículo Veintiseis.** El Consejo Consultivo será un organismo integrado por todos los socios que hayan desempeñado en propiedad el cargo de Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán integrar el Consejo Consultivo aquellos socios que, habiendo cumplido el requisito antes señalado, se encuentren desempeñando funciones dentro de la Asociación. **Artículo Veintisiete.** El Consejo Consultivo se reunirá con un mínimo de dos

Código de Verificación: 20241112112504ARP





de sus miembros, cuando sea citado por el Presidente de la Asociación o por el Directorio de la Asociación. **Artículo Veintiocho.** Corresponderá al Consejo Consultivo asesorar al Presidente y al Directorio de la Asociación en todas las materias que se le sometan a su conocimiento. De sus deliberaciones y acuerdos, salvo acuerdo en contrario del propio Consejo, se levantará acta por el Presidente de la Asociación, quien actuará como Secretario, la que será suscrita por dos de sus miembros, especialmente designados al efecto, en cada caso. **Título Sexto. Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel).** **Artículo Veintinueve.** El Tricel es el órgano que tiene como misión velar por la transparencia e integridad del proceso electoral, además de determinar a los postulantes que resulten electos como directores. A su vez, serán los encargados de resolver cualquier controversia que se suscite entre los asociados durante el proceso de votación. Al final la votación, el Tricel deberá recibir los votos emitidos manual o electrónicamente, según corresponda, y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, levantar un acta del proceso, en la que se señalarán expresamente las personas elegidas para formar parte del Directorio de la Asociación, como así también, de cualquier observación al proceso que estimen conveniente dejar constancia. En caso de empate en la votación, esta se definirá por sorteo. Este órgano no tendrá un funcionamiento continuo, sino que será constituido para cada proceso electoral y disuelto una vez que éste finalice. Estará compuesto por tres miembros, sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdos por mayoría. La composición del Tricel será la siguiente: uno. El Rector del Colegio o una persona que éste designe. Dos. Dos miembros del Consejo Consultivo o personas que estos elijan como sus representantes. Para efectos de llevar a cabo el proceso electoral, el Tricel asimismo, someterá su actuación a las reglas que se impongan en un reglamento a ser dictado por el Directorio de la Asociación el cual deberá ser previamente aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados". **Título Séptimo. Delegados de Curso.** **Artículo Treinta.** En cada curso del colegio existirán uno o dos representantes, que

actuarán con la denominación de “Presidentes de Curso”, quienes durarán dos años en su cargo. Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación. Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la directiva de la Asociación. Asimismo, podrá elegirse o designarse por cada curso un delegado para las distintas actividades que desarrolla la Asociación. Adicionalmente, el Directorio designará, de entre sus miembros, un director a cargo de cada uno de los distintos niveles educacionales, quien tendrá la función de ser el nexo entre el Directorio y los “Presidentes de Curso” y de velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación en cada uno de los señalados niveles educacionales. **Título Octavo. De la Comisión de Ética. Artículo Treinta y Uno.** Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros de la Asociación, elegidos cada tres años. Los miembros de la Comisión de Ética serán designados, el primero, por parte del Rector del Colegio, el segundo, por parte del Consejo Consultivo, y el tercero, por parte del Directorio. Los miembros de la Comisión de Ética serán designados por órganos antes indicados en el plazo máximo de quince días corridos contados desde la fecha de requerimiento que realice el Directorio de la Asociación, una vez acordado en acta de sesión de directorio respecto de su designación. **Artículo Treinta y Dos.** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Treinta y Tres.** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que

Código de Verificación: 20241112112504ARP





faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Treinta y Cuatro.** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo siguiente. **Artículo Treinta y Cinco.** La Comisión de Ética, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. El Instructor será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga y será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: (i) Transitoriamente, por atraso superior a ciento ochenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; y (ii) Tratándose de inasistencias a reuniones o asambleas se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión, basada en las siguientes causales: (i) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante un año, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; (ii) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; y (iii) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se

Código de Verificación: 20241112112504ARP



encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso de solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no compareciere. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

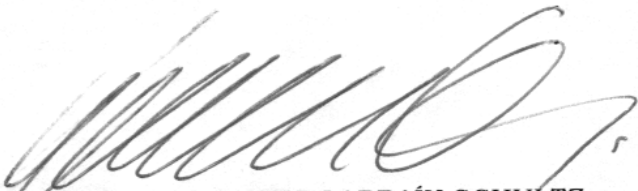
Título Noveno. Disposiciones Generales. Artículo Treinta y Seis. La Asociación no podrá ocuparse de materias políticas que no tengan relación directa con la enseñanza o la instrucción, ni podrá resolver asuntos de disciplina o régimen interno del Colegio del Verbo Divino. **Artículo Treinta y Siete.** En caso de término o liquidación de la Asociación, todos sus bienes pasarán a la Congregación del Verbo Divino para ser destinados a costear





becas para los alumnos necesitados del Colegio Verbo Divino o de los otros Colegios que regenta en el país. A Falta de dicha Congregación, los bienes pasarán al Arzobispado de Santiago.” Leídos los Estatutos Sociales actualizados y refundidos, son aprobados por la unanimidad de la Asamblea Extraordinaria, quedando aprobados.” **Seis. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRICEL.** A continuación, y de conformidad a lo establecido en el Artículo Veintinueve de los Estatutos de la Asociación, el Directorio propuso a la Asamblea el Reglamento Orgánico del Tricel para su aprobación. Luego de un extenso debate, la Asamblea Extraordinaria, por la unanimidad de los miembros presentes aprobó el Reglamento Orgánico del Tricel propuesto por el Directorio, acordándose asimismo que para efectos de la presente Acta, se protocolice al final de la escritura pública a la que se reduzca la presente Acta, entendiéndose formar parte de ésta, para todos los efectos legales. **Siete. FIRMA DEL ACTA.** La Asamblea designa como apoderados a los asociados señores Cristián Casanova Domínguez, Francisco López Díaz y Francisco Larraín Schultz para que conjuntamente con el presidente y la secretaria, firmen el acta de la Asamblea Extraordinaria y el Reglamento Orgánico del Tricel, en señal de su aprobación. **Siete. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se faculta a los señores Cristián Casanova Domínguez, Francisco López Díaz o Francisco Larraín Schultz, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública la presente acta o bien sus partes que estime pertinentes, protocolicen el reglamento del Tricel y gestionen su aprobación ante el Secretario Municipal correspondiente o ante el Ministerio de Justicia y cualquier otro organismo público que corresponda. **Ocho. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Asimismo, por unanimidad de los directores presentes se acordó tener por aprobados y llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otras materias que tratar, el señor presidente levantó la sesión, a las nueve treinta horas.” Hay cinco firmas

ilegibles correspondientes a Juan Pablo Schmidt Zaldívar; Catalina Burgos Gardeweg; Cristián Casanova Domínguez; Francisco López Díaz y Francisco Larraín Schultz. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Doy
Fe. -


FRANCISCO JAVIER LARRAÍN SCHULTZ



JAVIERA ERAZO HERMOSILLA
NOTARIO SUPLENTE



Código de Verificación: 20241112112504ARP



Código de Verificación: 20241112112504ARP



JAVIERA ERASO HERMOSILLA
NOTARIO SUPLENTE



ANEXO

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO
DEL VERBO DIVINO

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRICEL

Y

ELECCIONES DE DIRECTORIO

DE LA

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DEL VERBO DIVINO

El presente reglamento, el "Reglamento", fue desarrollado por el Directorio de Asociación de Padres de Familia del Colegio del Verbo Divino, la "Asociación" o "Centro de Padres", para el funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, "TRICEL", de conformidad a lo establecido en el Artículo Veintinueve de los Estatutos de la Asociación, cuyo texto actualizado y refundido fue aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada con fecha 23 de octubre de 2024, siendo éste el siguiente:

PRIMERO: Inscripción de candidaturas.

Los candidatos deberán inscribir las candidaturas dentro del plazo determinado por el Centro de Padres, debiendo para estos efectos completar y enviar la ficha que disponga éste para estos efectos, la cual contendrá a lo menos los datos personales del postulante, fotografía individual, y una breve descripción o relato de la motivación del apoderado para ser parte del Centro de Padres y en qué área o comisión le interesaría participar (Acción Social, Deportes, Actividades, Proyectos, Finanzas, Prevención, o Becas Escolares).

Adicionalmente, se deberá indicar si ha participado en alguna actividad del Colegio del Verbo Divino o del Centro de Padres, especificando cuál, por ejemplo, presidencia de cursos, delegado de formación cristiana, acción social, participación en la fiesta de apoderados o kermesse, etc. Además, deberá indicar si ha formado parte de algún Centro de Padres, Fundación o similar y en qué función. Por último, deberá adjuntar un Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Civil, con no más de 30 días de antigüedad, para así acreditar el cumplimiento del Artículo Diez de los Estatutos del Centro de Padres y la Ley.

Las inscripciones de las candidaturas deberán practicarse con al menos diez días de anticipación a la elección, ante la Directora Ejecutiva del Centro de Padres, vía correo electrónico o presencialmente en la oficina del Centro de Padres. Tanto la ficha, como el compromiso, deberán enviarse o presentarse debidamente suscritos, ya sea con firma manuscrita o digital.

Al momento de la inscripción de las candidaturas, los postulantes deberán estar al día en las cuotas del Centro de Padres, lo que deberá ser verificado por la directora ejecutiva.



Al momento de inscribir su candidatura, los postulantes al Directorio del Centro de Padres, deberán asumir el compromiso de no realizar campaña pública con propuestas a ejecutar durante el periodo, por cualquier medio, incluso a través de las redes sociales. Lo anterior se dispone en este Reglamento, considerando que la aprobación o implementación de las distintas ideas, propuestas o eventuales proyectos, dependerán de los distintos estamentos del Colegio del Verbo Divino, especialmente de la Dirección de éste, y no únicamente de la buena gestión o motivación del Centro de Padres. Esto no limita para que los candidatos puedan invitar a sus amigos, conocidos o cursos a votar por ella o él

Las elecciones anuales para renovar parcialmente el directorio, se celebrarán antes del 20 de diciembre de cada año, en el día o días determinados por éste.

SEGUNDO: Constitución e integración del TRICEL. Conforme el Artículo Veintinueve del Título VI de los Estatutos del Centro de Padres, el Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, es el órgano que tiene como misión velar por la transparencia e integridad del proceso eleccionario, además de determinar a los postulantes que resulten electos como directores. A su vez, serán los encargados de resolver cualquier controversia que se suscite entre los asociados durante el proceso de votación.

El TRICEL estará integrado por: (1) El Rector del Colegio o una persona que éste designe, y (2) Dos miembros del Consejo Consultivo o personas que estos determinen como sus representantes, según lo dispuesto en el Artículo Veintinueve de los Estatutos. Este órgano no tendrá un funcionamiento continuo, sino que será constituido para cada proceso eleccionario, debiendo estar constituido al día en que finalice el plazo dispuesto para la inscripción de las candidaturas, mediante el levantamiento de un acta que deberá ser suscrita por sus tres miembros, en la cual declaren constituido el TRICEL, el que será presidido por el Rector o el integrante que éste designe. El presidente del Centro de Padres velará para que este órgano esté debidamente constituido al día antes señalado.

TERCERO: Funciones. En consideración a la misión encomendada al TRICEL por el Artículo Veintinueve de los Estatutos, este Reglamento dispone que las funciones de este órgano son:

- (1) Revisar que los candidatos cumplan con los requisitos dispuestos en este Reglamento, los Estatutos y la Ley;
- (2) Velar por el buen comportamiento de los Candidatos, considerando lo dispuesto en el Artículo Primero de este Reglamento, y en especial por la transparencia e integridad del proceso eleccionario;
- (3) Determinar a los postulantes que resulten electos como directores, conforme lo dispuesto en los Estatutos;
- (4) En general, resolver cualquier controversia que se suscite durante el proceso de votación, entre los asociados o candidatos, entre éstos y el Directorio o cualquier otro órgano del Centro de Padres; y



(5) Aplicar las sanciones dispuestas en el Artículo Cuarto siguiente, por motivos calificados a través de una resolución fundada, mientras dure el proceso eleccionario.

CUARTO: Sanciones. De oficio, o a petición de cualquier candidato, director o asociado con las cuotas al día, el TRICEL podrá aplicar las siguientes sanciones dispuestas en el Artículo Trinta y Cinco de los Estatutos:

(1) Amonestación verbal;

(2) Amonestación por escrito; y

(3) En caso de que el TRICEL considere que procedieren las sanciones dispuestas en las letras c) o d) del Artículo Treinta y Cinco de los Estatutos, deberá entregar los antecedentes a la Comisión de Ética, junto con una recomendación de la sanción que considere correspondiente al caso, la que no será vinculante para ésta.

QUINTO: Procedimiento. Para efectos de aplicar las sanciones dispuestas en el Artículo Cuarto precedente y resolver las controversias entre los postulantes al directorio, el TRICEL deberá seguir el siguiente procedimiento:

(1) La denuncia deberá presentarse por escrito, ya sea en forma presencial en las oficinas del Centro de Padres o vía correo electrónico dirigido a la directora ejecutiva, quien de inmediato derivará los antecedentes al presidente del TRICEL.

(2) Una vez recibida la denuncia o tomada la decisión de actuar de oficio, el TRICEL comunicará al candidato denunciado los hechos denunciados, quien tendrá 48 horas para emitir sus descargos por escrito en la forma dispuesta en el número (1) anterior.

(3) No obstante, el TRICEL podrá rechazar de plano la denuncia, notificando al denunciante por escrito los motivos de ello.

(4) Una vez recibido los descargos por el TRICEL por medio de la directora ejecutiva, éste resolverá por motivos calificados a través de una resolución fundada, en el más breve plazo, antes del cese de sus funciones.

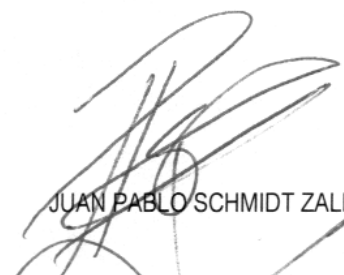
(5) El TRICEL cesará en sus funciones al momento de levantar el acta del proceso eleccionario, conforme el Artículo Veintinueve de los Estatutos.

SEXTO: Artículo final. Este Reglamento es un complemento a los Estatutos, quedando estos plenamente vigentes en todas sus partes y prevaleciendo en todo caso por sobre este cuerpo normativo.

En el apartado VII.- del Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 23 de octubre de 2024, se designó a los apoderados asociados Cristián Casanova Domínguez, Francisco López Díaz y Francisco Larraín Schultz para que, juntamente con el presidente, y la secretaria firmen este Reglamento Orgánico del Tricel, en

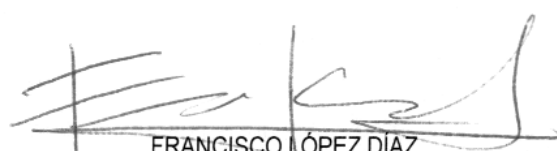


señal de su aprobación, el que será protocolizado al final de la escritura pública a que se reduzca el Acta de la Asamblea antes referida.


JUAN PABLO SCHMIDT ZALDÍVAR


CRISTIÁN CASANOVA DOMÍNGUEZ


CATALINA BURGOS GARDEWEG


FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ


FRANCISCO LARRAÍN SCHULTZ

Código de Verificación: 20241112112504ARP

